



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DEL EOR Acuerdo 4-2018-8-2

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del Ente Operador Regional (EOR), **Ingeniero Luis Felipe Bances Recinos**, por este medio **CERTIFICA**:

Que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Ente Operador Regional No. 04-2018, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante **Acuerdo 4-2018-8-2**, se aprobó la modificación de la **"Normativa de Grupos de Trabajo Regionales"**, cuyo contenido literal es el siguiente:

"NORMATIVA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO REGIONALES"

Contenido

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II ALCANCE DE LA NORMATIVA.....	2
CAPITULO III CONSTITUCION.....	2
CAPITULO IV ATRIBUCIONES.....	3
CAPITULO V CONVOCATORIA.....	3
CAPITULO VI AGENDA.....	4
CAPITULO VII AYUDA DE MEMORIA.....	5
CAPITULO VIII VIGENCIA.....	6
CAPITULO IX MODIFICACIONES.....	6



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.5.5 "Grupos de Trabajo en apoyo al EOR" del Libro I del RMER los Grupos de Trabajo Regionales (GTR) son instancias establecidas para tratar temas específicos relacionados con los aspectos técnicos, comerciales y tecnológicos de la operación del Mercado Eléctrico Regional.

Artículo 2. Los GTR podrán emitir recomendaciones al respecto de los temas tratados, de manera que su carácter sea consultivo y de apoyo al Ente Operador Regional.

Artículo 3. Los GTR actuarán con apego al marco regulatorio regional y utilizarán para el desarrollo de sus trabajos las definiciones establecidas en la Regulación Regional.

CAPITULO II ALCANCE DE LA NORMATIVA.

Artículo 4. Establecer las disposiciones en que se basa el funcionamiento de los GTR para el tratamiento de temas puntuales y especializados, necesarios para coadyuvar con el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional.

CAPITULO III CONSTITUCION.

Artículo 5. Cuando se identifique la necesidad de la creación de un GTR, tiene que ser autorizado por la Junta Directiva del EOR.

Artículo 6. El proceso de conformación de un GTR es coordinado por la Dirección Ejecutiva del EOR y dirigido hacia las instituciones que lo integran y a las entidades invitadas para participar en el GTR.

Artículo 7. El GTR estará conformado por un representante de cada institución miembro del GTR y del EOR. La institución miembro puede nombrar de manera opcional otro representante para participar en el GTR.

Artículo 8. Cuando un OS/OM decida cambiar a su representante, deberá notificar el cambio al EOR. Cuando el EOR decida cambiar su representante, deberá notificar el cambio a los OS/OM.



Artículo 9. Los integrantes de un GTR, tienen la responsabilidad de cumplir con los aspectos de confidencialidad respecto a la información que el GTR maneja e intercambia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3 "Confidencialidad" del Libro I del RMER.

Artículo 10. Se constituyen desde el momento de entrada en vigencia de esta normativa, los siguientes Grupos de Trabajo Regionales:

- 1) Comité Técnico de Seguridad Operativa –CTSO
- 2) Comité Técnico de Planeamiento Operativo – CTPO
- 3) Comité Técnico de Operación – CTO
- 4) Comité Técnico Comercial – CTC
- 5) Comité Técnico de Planificación y Expansión de la Transmisión –CTPET
- 6) Comité Técnico de Planificación y Expansión de la Generación –CTPEG
- 7) Comité Técnico de Informática y SCADA – CTI-SCADA
- 8) Comité Técnico para la Revisión de la Red de Transmisión Regional – CTRTR
- 9) Grupo de Trabajo Regional del SIMECR – GTRS
- 10) Comité Técnico de Protecciones - CTP

CAPITULO IV ATRIBUCIONES.

Artículo 11. Los GTR son convocados por el EOR conforme lo estipulado en el numeral 1.5.5.1 del Libro I del RMER, el cual establece:

"Los OS/OM y los Agentes colaborarán con los grupos de trabajo regionales que convoque el EOR para realizar estudios de cualquier índole o investigar las causas de eventos ocurridos en el ámbito de la RTR, aportando informaciones propias, resultados de estudios y evaluaciones propias y/o asesoramiento de expertos".

Dentro de ese marco los grupos pueden plantear recomendaciones sobre diversos temas de la competencia de cada GTR, esto debe realizarse respetando lo establecido en la Regulación Regional. Estas recomendaciones no son vinculantes para la toma de decisiones del EOR.

CAPITULO V CONVOCATORIA.

Artículo 12. La convocatoria a una reunión de un GTR, será responsabilidad del Ente Operador Regional.



Artículo 13. Los GTR se reúnen en las fechas que determine el EOR en base a la prioridad para tratar temas particulares, haciendo su mejor esfuerzo para considerar la disponibilidad de asistencia de los miembros de los GTR.

Artículo 14. Los GTR son coordinados por el Ente Operador Regional.

Artículo 15. Se establecen dos tipos de reuniones: Presenciales y No Presenciales, las últimas vía audio o video conferencia.

Artículo 16. La convocatoria para las reuniones presenciales, se realizará con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Para las reuniones no presenciales, la convocatoria se realizará con una anticipación de al menos tres (3) días hábiles.

Artículo 17. Las reuniones de trabajo de un GTR se realizarán con los participantes que atiendan la convocatoria de dicha reunión.

Artículo 18. Todos los representantes tendrán derecho de voz sobre los temas en discusión y las recomendaciones u observaciones. Las opiniones sobre los temas tratados deberán registrarse en la Ayuda de Memoria de la reunión, con sus respectivas justificaciones.

Artículo 19. Las reuniones de los GTR de tipo presencial, se realizarán en la Sede del EOR, en la ciudad de San Salvador, El Salvador; excepcionalmente podrán realizarse en otro de los países de América Central o en un país con el que exista un enlace extra-regional.

Artículo 20. El EOR coordinará las facilidades (Sala de reunión debidamente equipada y transporte interno Hotel – EOR – Hotel en San Salvador) y el apoyo logístico para facilitar el desarrollo de las actividades y requerimientos de los GTR.

CAPITULO VI AGENDA

Artículo 21. El EOR será responsable de enviar la agenda, junto con la convocatoria a la reunión.

Los miembros del GTR, podrán someter a consideración del EOR puntos de agenda o temas a tratar en la reunión, el EOR atenderá estas solicitudes y organizará la agenda final.



En los casos que, como parte de la agenda de la reunión se tenga que revisar informes o diagnósticos sobre temas específicos, el EOR deberá remitir la información necesaria con anticipación no menor a siete (7) días calendario previo a la reunión.

CAPITULO VII AYUDA DE MEMORIA.

Artículo 22. El EOR será el responsable de levantar la ayuda de memoria de la reunión. La ayuda de memoria deberá consignar resumidamente los temas tratados, los comentarios y observaciones que los participantes hayan emitido, incluyendo las del EOR; adicionalmente se consignará las opiniones sobre los temas tratados con las argumentaciones y justificaciones que correspondan. La estructura de la ayuda de memoria de las reuniones deberá incluir el siguiente contenido:

- a) Nombre del Grupo de Trabajo Regional
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Objeto de la reunión
- d) Listado de los participantes de las diferentes entidades que conforman el GTR
- e) Agenda de la Reunión
- f) Desarrollo de los temas de la reunión
- g) Conclusiones
- h) Recomendaciones
- i) Listado de Anexos
- j) Firma de los participantes de la reunión (aplica para reuniones presenciales)

Artículo 23. Los GTR adoptarán recomendaciones sobre los temas de sus respectivas agendas, tratados durante la reunión, las cuales no son vinculantes en la toma de decisiones del EOR.

Artículo 24. Toda recomendación que un GTR emita, deberá considerar el cumplimiento de los aspectos que correspondan y que están establecidos en la Regulación Regional.

Artículo 25. En las reuniones presenciales todos los asistentes deberán firmar la ayuda de memoria, al igual que todos los documentos que resulten de la reunión del GTR.



Artículo 26. En el caso de reuniones no presenciales, el EOR enviará la ayuda de memoria de la reunión a todos los participantes por correo electrónico y se darán dos días hábiles para comentarios, si no hay comentarios, se dará por cerrada y se archivará conforme el artículo 27 de esta normativa, si hay algún comentario, el representante deberá documentarlo y lo debe enviar a todos los participantes por correo electrónico para su registro.

Artículo 27. El EOR dispondrá en su sitio WEB de un directorio por cada GTR, en el cual se archivarán todas las Ayudas de memoria y todos los anexos asociados a las mismas, el acceso al directorio será codificado de tal forma que solo los representantes de cada GTR puedan tener acceso a la información.

CAPITULO VIII VIGENCIA

Artículo 28. Esta Normativa, entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por parte de la Junta Directiva del EOR.

CAPITULO IX MODIFICACIONES

Artículo 29. Esta Normativa puede ser modificada únicamente por la Junta Directiva del EOR.

Y para los usos que se estime conveniente, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Ingeniero Luis Felipe Bances Recinos

Secretario

Junta Directiva

Ente Operador Regional